en sesenta ducados los de hijos dalgo y a este respecto como subieren la vecindad de los lugares crecera la estimacion de dhos oficios a razon de treinta ducados por cada centenario pagando siempre el oficio de alcalde de pechero la mitad que el de hijos dalgo los oficios de rexidores annales de dhos lugares donde no estan vendidos an de pagar la mitad que los alcaldes por la quenta que quedha advirtiendo que porque en las ciudades villas y lugares populosos si se cobrase segun la vencidad aumentaria el precio tanto que dificultaria justamente el aceptar los dhos oficios despues de dadas las dhas reglas generales mandamos que de ello se cobrase el dho derecho por vecindad segun se a referido con que la dha media anata en los oficios de alcaldes del estado de honores buenos no passe de diez ducados ni de veinte en los del estado de hijos dalgo y que la mitad de dhas cantidades se cobrase de los rexidores y jurados con la misma distincion de estados por tanto confiando de vra persona que con todo cuydado y diligencia acudireis a cossa tan de nro servicio y conservacion de nuestros reynos con acuerdo de los del nuestro consejo de la orden de por esta nuestra carta os mandamos que en todos los lugares de vuestra jurisdicion donde huviere los dhos oficios de alcaldes y rexidores de ambos estados cobreis el dho derecho de media anata segun y como esta dispuesto en las dhas reglas generales que van insertas y conforme la vecindad de cada uno de los dhos lugares de que se os remite relacion firmada de nro infrascrito secretario para que por ella hagais la valuacion de la dha media anata en todos y en cada uno de los dhos oficios con la advertencia que se a dho en quanto a lo que toca a las ciudades villas y lugares de mucha poblacion la qual dha cobrança a de ser precissamente antes de admitirlos a la posesion de ellos con apercevimiento que no lo haciendo assi lo que dexaren de cobrar pagaran los oficiales que se cadieren y porque en veinte y dos de mayo passado deste